

ASESOR EMPRESARIAL

Revista de Asesoría Especializada



Normas Legales

Fuente: del Diario Oficial El Peruano

De Fecha: **01/04/2012**

ÍNDICE

Edición Extraordinaria

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO SUPREMO N° 010-2012-JUS.- Modifi can el Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican el Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval

DECRETO SUPREMO
N° 010-2012-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 024-2001-JUS, se aprobó el Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, que regula el régimen de vida y tratamiento para sentenciados y procesados internos en dicho establecimiento penitenciario;

Que, el artículo 1° del Reglamento acotado norma el régimen de vida y tratamiento de los jefes o dirigentes principales de las organizaciones delictivas que se encuentren procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad y que, por razones fundadas de seguridad nacional, han sido internados en el Centro de Reclusión

de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao (CEREC);

Que, dado el tiempo transcurrido desde la expedición del Reglamento y la creación del CEREC, se hace necesario implementar modificaciones que permitan un mejor funcionamiento en los aspectos de seguridad y en atención a la población penal existente en dicho establecimiento;

Que, en esa virtud es conveniente otorgar competencias al Presidente del Comité Técnico del CEREC a fin de que pueda disponer el ingreso o salida, temporal o definitiva, de los internos de dicho centro de reclusión, así como de otros internos que hayan cometido delitos de extrema gravedad que se encuentren en régimen cerrado y cuando existan razones de seguridad;

Que, adicionalmente, se requiere otorgar diversas facultades y competencias al Consejo Técnico del CEREC, a su Presidente y al Jefe del CEREC para garantizar una mejor marcha de este centro de reclusión, así como establecer las relaciones de coordinación permanente con el INPE y otros entes estatales;

Que, se hace necesario modificar la conformación del Comité Técnico del CEREC a fin de procurar la mejor conducción del régimen de vida y de tratamiento de los internos, así como de las otras funciones propias que le señala el Reglamento;

Que, según lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, le corresponde a dicho Ministerio orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado, por lo que resulta pertinente derogar el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento citado, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4) y 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación de segundo párrafo al artículo 1° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-JUS

Incorpórese el segundo párrafo del artículo 1° del Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-JUS, el cual tendrá el siguiente enunciado:

"El Presidente del Comité Técnico del CEREC podrá disponer el ingreso o salida, temporal o definitiva, del centro de reclusión de aquellos procesados o sentenciados referidos en el párrafo anterior, así como de otros internos que hayan cometido delitos de extrema gravedad que se encuentren en cualquier régimen penitenciario cerrado y cuando existan razones de seguridad".

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 5°, 12°, 15°, 23°, 36° y 41° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-JUS

Modifíquese los artículos 5°, 12°, 15°, 23°, 36° y 41° del Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-JUS, los cuales quedarán redactados del siguiente modo:

"Artículo 5°.- La aplicación y supervisión de las acciones de tratamiento estarán a cargo del Jefe del CEREC.

Para este efecto, coordinará permanentemente con el INPE el contenido, desarrollo y evaluación de las mismas.

En caso que un interno solicite el registro de sus actividades laborales o educativas, el Jefe del CEREC deberá previamente obtener la opinión favorable del Organismo Técnico de Tratamiento que designe el INPE".

"Artículo 12°.- Los internos contarán con servicios de atención médica en el CEREC. Sólo por indicación del Jefe del CEREC, previo informe médico, el interno será trasladado a un centro hospitalario militar o el que designe el Comité Técnico del CEREC, para tratamiento especializado de urgencia bajo las medidas de seguridad adecuadas, con la autorización del Comando Superior.

Los resultados de los exámenes serán puestos en conocimiento del interno."

"Artículo 15°.- Los internos podrán tener comunicación telefónica y epistolar. El contenido de éstas será sometido a control por los organismos correspondientes, a fin de evitar que se afecte la seguridad nacional, la seguridad de las instalaciones del CEREC o el cumplimiento de las normas de tratamiento.

Las llamadas telefónicas serán únicamente con familiares directos que se encuentren fuera del país y para asuntos estrictamente personales o familiares, podrán efectuarse con una frecuencia de una llamada mensual y el costo de la misma será asumido por el interno. Estas llamadas podrán ser bloqueadas o suspendidas en el momento que se lleve a cabo la comunicación, por el organismo de control, de acuerdo a lo indicado en el presente artículo. En la comunicación el interno deberá utilizar exclusivamente el idioma español.

De manera excepcional, el Jefe del CEREC podrá ampliar los supuestos para la comunicación del interno, siempre que no se vulnere la seguridad nacional y conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo".

"Artículo 23°.- Constituyen visita especial:

a) El abogado, siempre y cuando acredite que tiene colegiatura vigente en cualquier Colegio de Abogados de la República y que cuente con la representación legal del interno.

b) Otras visitas, con opinión favorable del Comando Superior.

Las demás visitas especiales procederán previa autorización del Comité Técnico."

"Artículo 35°.- Las sanciones por las faltas graves son las siguientes:

- a) Suspensión de actividad recreativa al aire libre en el patio del CEREC.
- b) Prohibición de otras actividades recreativas.
- c) Suspensión de la comunicación epistolar, telefónica o de otra índole, y retiro de radio receptores.
- d) Prohibición de visita.
- e) El plazo será determinado por el Jefe del CEREC."

"Artículo 36°.- Las sanciones por las faltas leves son las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de actividad recreativa al aire libre en el patio del CEREC.
- c) Prohibición de otras actividades recreativas.
- d) Suspensión de la comunicación epistolar, telefónica o de otra índole.
- e) Prohibición de visita familiar."

"Artículo 41°.- El Comité Técnico estará integrado por:

- a) El Presidente del INPE, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Ministro de Justicia.
- c) Un representante del Ministro del Interior.
- d) Un representante de la Marina de Guerra del Perú.
- e) El Jefe del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao (CEREC), con voz pero sin voto."

Artículo 3°.- Incorporación de Segunda Disposición Final al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-JUS

Incorpórese como Segunda Disposición Final del Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-JUS, el siguiente enunciado:

"Segunda.- Las autoridades públicas deberán prestar su colaboración al Comité Técnico del CEREC y al Jefe del CEREC, para la mejor aplicación de las normas establecidas en el presente reglamento."

Artículo 4°.- Adecuación del Reglamento Interno del Comité Técnico del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC

Adecúese el Reglamento Interno del Comité Técnico del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC, aprobado por Resolución Ministerial N° 388-2001-JUS, a las modificaciones al Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, establecidas en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

771702-1